



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 481

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00339-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

VISTOS:

El Informe Nº 363-2011- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de marzo del año 2011, en el que se emite opinión sobre su pedido de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Sectorial Nº 115-2010-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 09 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Mediante escrito Nº 239, de fecha 01 de Marzo de 2011, don **RICARDO NIZAMA SERRANO** solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Sectorial Nº 115-2010-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 09 de agosto de 2010, que dispuso nombrar como ganador del concurso interno para cubrir la plaza prevista Nº 18 de técnico administrativo II, nivel remunerativo STB, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, a don Gumercindo Inga Chero; argumentado el administrado que le causa agravio porque su persona debe ser reincorporada en dicha plaza, por lo que además solicita la nulidad de la Resolución Directoral Sectorial Nº 130-2010-GOB.REG.TUMBES- DSRTC-DR, de fecha 24 de setiembre de 2010, que designó al recurrente en la plaza de obrero de código Nº 3C-213 de la misma Dirección Regional Sectorial.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 496

000339

04 MAY 2011

Al respecto, haciendo un análisis de procedibilidad, corresponde afirmar que, de acuerdo al inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley", esto es, la nulidad no constituye un recurso independiente, premisa que a su vez guarda concordancia con el contenido del artículo 207 del mismo texto legal que enuncia que, la nulidad forma parte del contenido de los recursos existentes, tal es así que la doctrina nacional ha opinado, respecto de la nulidad, que ésta puede considerarse "como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional" ¹.

En ese orden de ideas, por su parte, la nulidad por declaración de oficio constituye una **potestad** invalidatoria que radica en la autotutela de la administración pública y no configura un derecho del administrado, conforme así se desprende del artículo 202 de la ley N° 2744, potestad que no justifica su aplicación al caso planteado por cuanto esta figura del procedimiento administrativo no sustituye un descuido del administrado que deja pasar los plazos, consintiendo las resoluciones que ahora pretende sean impugnadas de oficio; en otras palabras, correspondía al administrado que consideró que las resoluciones emitidas eran nulas, hacerlo saber oportunamente a la administración pública por medio de los recursos administrativos que le franquea la ley, en los plazos que establece la misma.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Marzo 2006, Lima. p. 547.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 495

000339

Gobierno Reg. Tumbes
 Oficina General de
 Tramite Documentario
 Original
 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 4 MAY 2011
 X
 Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña Garcia
 Jefe de Tramite Documentario

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la NULIDAD DE OFICIO solicitada por el administrado RICARDO NIZAMA SERRANO contra la Resolución Directoral Sectorial N° 115-2010-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha nueve de agosto del año dos mil diez; y, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 130-2010-GOB.REG.TUMBES- DSRTC-DR, de fecha 24 de setiembre de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


 GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Flores
 Gerardo Fidel Vilas Flores
 PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
 Secretaria General Regional
 Folios 499